

DECRETO N		-	0	9	5			
DEGINE TO IN	·			•		0.0	ררח	2010
DE						UD	FEB	2013

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES).

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Carta Política numeral 1, Ley 136 de 1994 artículo 91, Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 93 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 2 del Decreto-Ley 2241 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el **artículo 315 numeral 1 de la Constitución Nacional de Colombia**, corresponde al Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que el **artículo 5º del Decreto Nacional No. 2821 del 03 de diciembre de 2013**, crea, reglamenta e integra la Comisión Municipal para la coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, con el fin de asegurar el normal desarrollo de los procesos electorales y transparencia de estos.

Que adicionalmente el **Decreto 2821 de 2013**, establece la integración, funciones, funcionamiento y convocatoria de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos electorales.

Que la norma en mención, **en su artículo 7**, indica que la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales del orden municipal, tiene dentro de sus funciones: coordinar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales, promover acciones preventivas y salvaguardar los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos y por los mecanismos de participación ciudadana vigentes y las que se desarrollen en el país durante la vigencia de las comisiones, entre otras.

Que, a través de la Resolución No. 14778 de octubre de 2018, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se adoptó el calendario electoral estableciendo, que el último domingo del mes de octubre de 2019 se realizarán en Colombia las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales).

Que es obligación constitucional y legal de la Administración Municipal, velar por el orden público en la municipalidad y contribuir con el desarrollo normal de los debates electorales que se avecinan.

Por lo antes expuesto, el Alcalde de Pereira.







	-	44 =	-0	95	5
DECRETO	No	o. <u> </u>	 	_	

0 8 FEB 2019

Versión: 01

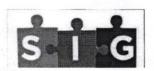
Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES).

DECRETA

- ARTÍCULO 1°.- integrar la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales: Créase la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales que se llevarán a cabo en la vigencia 2019, según lo señalado en la Resolución No. 14778 del once (11) de octubre de 2018 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ARTICULO 2°.- Integrantes. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales a llevarse a cabo en la vigencia 2019, estará integrada por:
 - 1. El Alcalde Municipal, quien la presidirá.
 - 2. El Comandante de la Policía Metropolitana.
 - 3. El Director Seccional de Fiscalías de Risaralda.
 - 4. La Personera Municipal.
 - 5. El Contralor Municipal.
 - 6. La Defensora Regional del Pueblo
 - 7. El Registrador Municipal.
- **Parágrafo 1:** La Comisión podrá invitar a sesiones a funcionarios cuya presencia sea necesaria para la presentación de los temas de competencia de la Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales.
- **Parágrafo 2:** Secretaria Técnica: La Secretaria de Gobierno Municipal, será la Secretaria Técnica de la Comisión Municipal, se encargará de estudiar y discutir los temas inherentes a los procesos electorales previos a la reunión ordinaria de la Comisión Municipal.
- **Parágrafo 3:** La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en aras de garantizar una mayor transparencia a los procesos electorales convocará a las sesiones en calidad de invitados, a las autoridades que a continuación se relacionan:
 - 1. El Comandante del Batallón San Mateo
 - 2. El Secretario de Educación Municipal
 - 3. La Secretaria Hacienda del Municipio
 - 4. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación
 - 5. El Procurador (a) Regional
 - 6. El Procurador (a) Provincial
 - 7. El Director (a) del Instituto de Movilidad de Pereira
 - 8. La Misión de Observación Electoral (MOE).

Parágrafo 4: La Comisión podrá invitar a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que





	0		1220	9	5			
DEGRET	O N	lo		-		08	FEB	2019
DE								

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES).

participen en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO 3°.-

Informes: Los informes de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales de que trata el artículo 9 del Decreto 2821 del 2013, serán presentados por la Secretaria Técnica ante la Comisión Municipal para su socialización y aprobación dentro de los treinta (30) días siguientes al debate electoral.

ARTÍCULO 4º.-

Funciones. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, tendrá las siguientes funciones:

- Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
- 2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
- 3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
- **4.** Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
- 5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
- 6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
- 7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
- 8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.





DECRETO	No.	LE:	0	95
DE				

018 FEB 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES).

- Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
- 10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
- 11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
- 12. Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.
- **13.** Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- **14.** Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
- **15.** Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.
- 16. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
- 17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.
- 18. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 5°-

Funcionamiento y convocatoria. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se conformará y sesionará, previa convocatoria del Alcalde o de la Secretaria de Gobierno Municipal; por lo menos una vez al mes, durante los seis (6) meses anteriores al proceso electoral y ordinarios tres (3) meses después

ARTÍCULO 6º .-

Apoyo Municipal. La Alcaldía de Pereira, prestará a la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7º.-

Sesiones. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, sesionará desde los cuarenta y cinco (45) días anteriores a los respectivos





DECRETO No.	95		
DEGRETO No.	0.0	FEB	2010
DE	UO	LED	2013

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES).

comicios electoral, y hasta los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 8º.-

Transparencia. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, deberá remitir un informe sobre su gestión a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección.

ARTÍCULO 9º.-

Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA

Alcalde de Pereira

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA

Secretaria de Gobierno

LILIANA GIRALDO GOMEZ

Secretaria Juridico

DANIEL FERNANDO CADENA A.

Director Operativo de Control Físico.

Visto bueno de legalidad

Secretaria Jurídica Gane 15

Revisó: Vladimir Orozco Dugue

Abg. Contratista.

Proyecto y Elaboro: Viviana A. Tabares Henao

Abg. Contratista.





* The